



SEGUNDA ENSEÑANZA

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA 2.ª ENSEÑANZA

AÑO I.

PRECIOS.	}	Península.	Un semestre. 3 ptas.
			Un trimestre. 1,50 "
		Ultramar.	Un semestre. 2 pesos.
			Un año..... 3 "

Córdoba 15 de Septiembre de 1885.

DIRECTOR, FUNDADOR Y PROPIETARIO
DON MANUEL BUJILLO DE SANTIAGO

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Calle de los Moros, número 2

Núm. 5.

El pago se hará, remitiendo 40 sellos de 0,15 de peseta al empezar cada trimestre; reuniéndose dos ó más suscripciones, ya puede hacerse por letra del giro mútuo

NUESTRA ESPERANZA EN PELIGRO.

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 25 del pasado Agosto, inserta en sus columnas el laborioso Real Decreto sobre organización de la enseñanza libre, que hoy empezamos á publicar, dado en San Ildefonso á 18 del mismo mes; este consta de un luminoso y bien escrito preámbulo, 136 artículos, y 9 más referentes estos á las disposiciones transitorias.

En el número anterior nos hemos ocupado del mismo, aún cuando brevemente, habiendo extractado el párrafo de su preámbulo, única cosa que nos halaga, y que hoy copiamos con letra bastarda; este nos deja entrever favorable solución á nuestras gestiones de pasar á depender directamente del Estado, y como además es altamente liberal y católico el espíritu que le informa, no le hemos escatimado nuestro primer aplauso, aún cuando en el mismo preveale una marcada tendencia, si bien con el propósito de examinar el decreto á mejor luz, y atendiendo especialmente á la influencia que pueda ejercer en el logro de nuestras unánimes aspiraciones.

Venimos procurando allegar á los ánimos la convicción de que con los recursos propios con que la segunda enseñanza hoy cuenta, y sin gravamen alguno para el Estado, para las PROVINCIAS y MUNICIPIOS, y sin aumento alguno en el valor de *Matriculas*, pueden hacerse las reformas que se solicitan, adquiriendo los profesores si no la ventajosa situación que en otros países alcanza el cuerpo docente de la Instrucción secundaria, al menos regulares condiciones de vitalidad si referimos las actuales á las que pudiéramos tener.

Pero, el decreto á que nos referimos, merma y disminuye en cantidad respetable nuestros intereses morales y materiales, aleja las probabilidades de inmediato arreglo, en la forma que hemos indicado, y dificulta y entorpece el pase al Estado, conforme venimos solicitando, y en las condiciones que hemos probado serlo factible.

Las partidas que de nuestros ingresos están amenazadas en parte ó en todo, son las siguientes:

1.º Producto de 100.000 inscripciones de matrícula á 8 pesetas una.	800.000
2.º Producto de 100.000 derechos académicos á 5 pesetas.	500.000
3.º Producto de 100.000 derechos de examen á 2,50 pesetas.	250.000
4.º Producto de 3.150 grados de Bachiller á 25 pesetas, derecho de examen.	78.750
Total.	1.628.750

No podemos esperar que el Estado nos facilite crédito alguno en beneficio de nuestra clase; esperábamos que al menos, vencido por nuestras súplicas, no tuviese reparo alguno en decretar nuestra emancipación de las corporaciones populares, eminentemente políticas, regularizando el pago de nuestros haberes, organizando, bajo buena base, nuestros ascensos, y concediéndonos derechos pasivos; y lejos de que así suceda, se nos quiere contentar con una promesa que acaso sea remota, y decimos remota hoy y próxima decíamos ayer, fijándonos en que aún cuando nuestras súplicas fueran hoy oídas, mermándonos de las 1.628.750 pesetas, la mitad cuando menos, nos hallamos imposibilitados ya de adquirir los ascensos por quinquenios, y tenemos que dar calor á nuevas esperanzas, ya tan remotas, que jamás tendrán realización.

Por de pronto nuestros derechos académicos han quedado reducidos á insignificante cantidad.

Carecemos de derechos de examen por concepto de grados.

Los derechos de examen por asignaturas serán casi nulos en la inmensa mayoría de los Institutos.

ESTAS SON LAS CONSECUENCIAS QUE INDIVIDUALMENTE SACAREMOS DEL DECRETO, REDUCIÉNDOSE EN 2 ó 3.000 REALES MÁS NUESTRO SUELDO ANUAL.

Las consecuencias, todavía más funestas, son que: ó no se decretará el pase al Estado, ó si se decreta, á lo más, se duplicarán los números de nuestra escala para premios, si bien que perdiendo nosotros los derechos académicos y de examen.

Bajo el punto de vista académico, perdemos en consideración extraordinariamente; los Institutos pasan á ser *Escuelas de segunda enseñanza*; en ellos no podrán conferirse grados; la concurrencia de colegiales será muy exigua; muchos tendrán que cerrarse. Si el Estado no dispone la inmediata incorporación de los mismos, no tendrán suficientes fondos con que sufragar sus necesidades, y pronto se duplicará el número de los que, como hoy hay muchos, arrastrarán una vida por todo extremo miserable.

En cambio quedan en más favorables condiciones pecuniarias los jueces de los Tribunales de examen en las capitales de distrito: estos tendrán inesperados ingresos por concepto de derechos de examen, que así y todo á la verdad no serán muy apetecidos, pues la revisión de los expedientes escolares que el Estado se reserva, y la sanción penal que se establece, ofende nuestra dignidad profesional y envuelve una acusación ó alienta una duda que ataca y hiere nuestro amor propio.

Un catedrático de Madrid ha escrito muy bien una carta que publicó la *Lectura Católica*; en la misma se elogia el decreto que nos ocupa, si bien no se toca punto por punto el alcance que tiene y las consecuencias que se derivan de cada uno de los numerosos artículos que comprende. Mas, desde la posición en que se hallan referidos Profesores, puede juzgarse de directa manera, porque también es diferente el punto de vista que presenta; y además, con la circunstancia favorable, de que habiendo en Madrid de efectuarse los grados y exámenes de los alumnos de todo el distrito, no habrán de tener seguramente pérdida alguna en sus intereses particulares.

Esto unido á que de todos modos son dependientes del Estado, gozan derechos pasivos, tienen 4.000 reales más de haber anual, tenían de 6 á 7.000 de derechos de examen, que ahora se duplicarán; todo en fin, presagia á los mismos, menor trabajo durante el curso, mayor rendimiento á fin del año.

Si antes de la promulgación de este decreto se hubiere dictado el que solicitamos, seguramente no hubiese impresionado tan desagradablemente; verdad es que en el mismo, aunque de una manera velada, se nos ofrecen compensaciones, pero ¿cuales podrán ser cuando se está en ánimo de que no gravemos al Estado? Cuando ahora más que nunca, dependemos de las provincias porque obligadas estas á subvenir con el déficit, estos serán mayores por el menor ingreso de las matriculas; y cuándo, por último, las matriculas de estudios libres en cualquier enseñanza no pagarán ninguna cantidad, según el art. 30? ¿Cómo van á quedar los Institutos, después que se creen establecimientos libres ó asimilados, después de que se cubra el fabuloso aumento que tendrá el personal colegiado de los Seminarios?

Se puede calcular en 30.000 el número de alumnos que cursan en España la 2.ª enseñanza; de estos, la mi-

tad, aproximadamente, estudiaban en Establecimientos oficiales. ¿No estudiaban los demás en Establecimientos privados, donde con entera libertad podían elegir Profesores, textos, puntos de residencia, locales, etc. etc.? ¿Por qué no se han regulado estos Establecimientos para que en ellos se cumplieran los requisitos que señala el Real decreto? Entónces aquel se referiría á la enseñanza libre, conforme en un principio todos creímos, pero más que eso, el decreto á que nos referimos, que no es una disposición complementaria, es una ley de instrucción pública en la forma de decreto, y del que se derivan más consecuencias para la enseñanza oficial que para libre. Pues la manera como los exámenes habrán de verificarse por asignaturas, aisladamente, ó por grupos: la categoría en que quedan los Institutos, las escuelas libres y las libre-asimiladas de 2.ª enseñanza: que en estos Establecimientos se puedan hacer los exámenes de asignaturas ó de grupos de ellas, teniendo la misma validéz que los hechos en los Institutos, de los que para nada necesitarán (art. 41). Que los aspirantes al grado de Bachiller, tendrán, cualquiera que sea el Establecimiento de que procedan, que ir á examinarse á la capital del distrito, ante un jurado compuesto de 7 jueces, un vocal presidente nombrado por el Ministro (art. 51, párrafo 1.º) dos vocales elegidos por los claustros de las facultades de ciencias y letras de aquella universidad (1) (párrafo 2.º del art. citado). Dos vocales, catedráticos oficiales de los Institutos del distrito, uno de letras y otro de ciencias, los que resulten por sorteo, de los que hubieren sido propuestos por estos mismos claustros de los Institutos, proponiendo cada uno de estos solo dos (párrafo 4.º del id). Dos vocales, con grado de Licenciado, uno de letras y otro de ciencias, propuestos por los Directores de Establecimientos libres-asimilados de 2.ª enseñanza. (Los que por lo visto, tienen en esta parte, cada uno solo, tantas atribuciones para la propuesta como todo un claustro de Catedráticos de un Instituto oficial) designados en la misma forma que los anteriores, todo prueba lo que decimos.

El art. 55 autoriza á todo establecimiento oficial de enseñanza, á que de su seno se forme el Tribunal correspondiente para juzgar de los ejercicios que verifiquen sus alumnos para obtener los títulos *profesionales* á que den derecho las carreras que en él se sigan. De esto se infiere, que se saca á flote, sin detrimento alguno, el derecho de los Profesores de las Universidades respecto de los títulos que en las mismas pueden alcanzarse. El tiro es por lo visto directo á los Institutos de 2.ª enseñanza, ó mejor á los estudios generales de la 2.ª enseñanza; pues aún los estudios de aplicación, que para varias carreras, en algunos de aquellos existen, sin necesidad de comparecer los alumnos á la capital del distrito, pueden ultimarlos. Esto sin embargo, de que el artículo anterior, señalado con el número 52, no lo consideramos todo lo claro y expícito que fuera necesario.

En definitiva, no falta quien llevé su pesimismo al extremo de creer, que el decreto á que nos referimos, *envuelve la próxima ruina de los Institutos*; por nuestra parte no creemos tanto, ni aun que se considere como lo es por algunos, ser esta disposición *la más dañosa para la enseñanza oficial* de cuantas han visto la luz desde la creación de los Establecimientos oficiales de la 2.ª enseñanza; y no lo creemos porque dada la ilustración que todos reconocemos en el Sr. Pidal, es evidente que se es-

(1) A los Profesores de Universidad se les concede tanta participación en los derechos de examen, por grados como á los de Institutos.

tará haciendo cargo de las funestas consecuencias que de su decreto ha de derivarse para los Institutos y para todo el cuerpo docente de los mismos, proponiéndose sinceramente atajar los daños de mal tan grave, disponiendo en su consecuencia la inmediata incorporación de los mismos al Estado, y creando algún tributo que subsane cuanto perdemos para que puedan hacerse efectivos los ascensos por quinquenios, tal y conforme tenemos probado, hubiera podido hacerse, sin que por esto hubiéramos tenido necesidad de disponer del todo, ni parte, del fondo reservable, que también nos dejaba libres los derechos de exámen; pues que en efecto, no hay que perder de vista que si nuestra situación era por todo extremo deplorable y de necesidad y de conciencia de justicia y equidad el mejorarla; hoy más, que los derechos académicos, aun cuando de todos ellos se nos autorizase disponer, no alcanzarán la mitad de la suma que en el curso anterior; los derechos de exámen por asignaturas, disminuirán en notable proporción; los derechos de grados serán nulos y solo á dos profesores de cada distrito, que por término medio tiene 60 catedráticos, le corresponderán las dos séptimas de aquellos á que queden reducidos los que abonen los futuros candidatos al grado de Bachiller. Además, el déficit con que cada provincia sostenga su Instituto, será mucho mayor; mayor la cantidad que cada Diputación tiene que abonar; mayor la dependencia; mayor la dificultad de cobrar; mayor el atraso en el percibo de nuestros haberes; un porvenir halagüeño nos sonríe, todo, en fin, coopera para que los Catedráticos de los Institutos de 2.^a enseñanza en España tengan hoy centuplicados motivos de tranquilidad, de bienestar y de alegría.

Manuel Burrillo de Santiago.

SECCIÓN OFICIAL.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

SOBRE ORGANIZACIÓN DE ENSEÑANZA LIBRE.

Otras leyes y disposiciones especiales vendrán pronto á introducir en la enseñanza organizada por el Estado, las Provincias ó los Municipios, las grandes reformas que reclama el estado social contemporáneo, determinando las atribuciones y deberes del Profesorado público, dando al Catedrático en todos los ramos de la enseñanza, y muy especialmente al que desempeña los modestos puestos de los Institutos y del Magisterio de primeras letras, todas aquellas compensaciones á que es acreedor por su misión bienhechora, remunerándolos el Estado en la proporción que consientan sus presupuestos, ya que tal remuneración difícilmente podrá guardar justa medida con los merecimientos de la clase. El actual proyecto se limita á dar un paso más en el reconocimiento y consagración de los derechos de la enseñanza libre ante el Estado, y de las relaciones de ésta con la oficial.

Fundados en este criterio, únicamente en lo concerniente á la colación de grados, se introducen aquí reformas que alcancen á la enseñanza oficial, partiendo de la base constitucional de que al Estado corresponde expedir los títulos profesionales y establecer las condiciones de los que pretendan obtenerlos, y la forma en que han de probar su aptitud; y armonizando esta base constitucional con el principio fundamental para la libertad de enseñanza, de que el Estado debe considerar perfectamente iguales ante el derecho su propia enseñanza oficial y la enseñanza debida á la iniciativa privada, se impone como lógica y necesaria consecuencia que para la validez académica de los estudios y concesión de grados, el Estado, cualquiera que sea la procedencia de los estudios, se ha de limitar á someterlos á las pruebas convenientes, juzgándolos á todos con el criterio de imparcialidad de un mismo Tribunal, y no teniendo en cuenta otro dato que la prueba de suficiencia.

En el estudio de estas disposiciones se ha procurado además que el principio de la libertad de enseñanza y las naturales garantías que le ha de prestar el poder público no quedaran reducidos á un mero derecho individual, pa-

ra que cada cual elija y aprenda su profesión como mejor le parezca y pueda fundar y sostener libremente establecimientos de educación é instrucción.

La libertad de enseñanza quedará siempre mutilada si, al igual de los derechos del individuo, los organismos creados por el fecundo principio de asociación para las funciones de la enseñanza no hallan también en el seno de la ley común una fianza de amparo y respeto de sus derechos que les permita desenvolverse libremente conforme á las condiciones de su propia naturaleza. A este pensamiento responde la institución de la asimilación, parte nueva y esencial del presente proyecto de decreto. Así, en vez de limitarnos á meras declaraciones doctrinales, impropias de un artículo de ley y que no producen ningún resultado práctico, confiamos que aquellas iniciativas de todas las fuerzas vivas de nuestra sociedad que hubieran levantado alguna institución de enseñanza encuentren en lo sucesivo sus medios naturales de desenvolvimiento.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Alejandro Pidal y Mon.*

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA ENSEÑANZA LIBRE.

Artículo 1.^o Son establecimientos libres de enseñanza los creados y sostenidos con fondos particulares. Sin embargo, el Estado ó la Provincia y el Municipio podrán acordar determinada subvención ó donativo á favor de un establecimiento libre de enseñanza que no esté comprendido en el párrafo segundo del art. 17 del presente Real decreto, sin que por la subvención adquiera éste el carácter de establecimiento oficial.

Art. 2.^o Los fundadores, empresarios ó directores de establecimientos de enseñanza libre podrán adoptar con entera libertad las disposiciones que juzguen más conducentes á su buen régimen literario y administrativo. El Gobierno únicamente se reserva el derecho de inspeccionarlos en cuanto se refiere á la moral cristiana, á las instituciones fundamentales del Estado y á las condiciones higiénicas, y el corregir en la forma que los reglamentos prescriban las faltas que en esta materia se cometan. También habrán de facilitar al Gobierno, autorizados, los datos que les pida para la formación de estadísticas.

Art. 3.^o Se consideran establecimientos libres, para el efecto de estas disposiciones, aquellos donde reciban enseñanza más de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia.

Art. 4.^o Fuera de este caso, la enseñanza se entenderá que es doméstica y no estará sujeta á la inspección oficial.

Art. 5.^o Todo ciudadano español, mayor de veinte años, y que no esté inhabilitado para la enseñanza por condena judicial ó académica, podrá ejercer el Magisterio en establecimientos libres de enseñanza.

Siendo mayor de edad, y estando asimismo en el pleno goce de sus derechos civiles y sin inhabilitación para la enseñanza por condena judicial ó académica, podrá igualmente fundar ó dirigir cualquier establecimiento libre de enseñanza.

Art. 6.^o Para dirigir un establecimiento libre de segunda enseñanza será preciso además acreditar el pago anual de 500 pesetas por contribución directa ó presentar dos socios fiadores responsables.

Art. 7.^o En la enseñanza superior el Jefe Director de un establecimiento libre no tendrá que acreditar el requisito de la contribución, pero necesitará presentar tres socios fiadores responsables.

Art. 8.^o Para ser socio fiador responsable de establecimiento libre ó asimilado de enseñanza á los efectos del presente Real decreto, se requiere:

1.^o Ser ciudadano español, mayor de edad y en el pleno goce de los derechos civiles.

2.^o No estar inhabilitado por condena judicial ó académica.

3.^o Acreditar el pago anual de 500 pesetas de contribución directa.

Art. 9.^o Los socios ó fiadores responsables de un

centro de enseñanza libre son civil y solidariamente responsables del pago de las multas impuestas por la jurisdicción académica contra algún individuo de su centro de enseñanza.

Art. 10. Los fundadores, empresarios ó directores de establecimientos libres de enseñanza, al abrir sus establecimientos deberán ponerlo en conocimiento del Gobernador civil de la provincia y del Rector del distrito universitario respectivo, presentando al efecto á cada una de estas Autoridades una exposición en que exprese cuál ha de ser el local y edificio de su centro de enseñanza.

Art. 11. Acompañarán á esta exposición:

1.^o El reglamento ó estatutos por que se ha de regir su centro de enseñanza, y en el cual habrá de constar si es ó no católico para los efectos de su sumisión voluntaria á la inspección diocesana.

2.^o Un cuadro de la enseñanza que demuestre el número y nombre y orden de las asignaturas que se hayan de explicar y de los Profesores encargados de explicarlas, con expresión de todos sus títulos académicos, y catálogos de los gabinetes y de todo el material científico del establecimiento, si los tuviere.

3.^o Un certificado de buenas condiciones de higiene, expuesto en forma de dictamen razonado, con arreglo al formulario que prescriban los reglamentos y autorizado por Facultativo en ejercicio activo de la profesión.

4.^o Los documentos de filiación, entre los cuales incluirá el certificado de buena conducta y residencia, expedido á favor del que haya de dirigir el establecimiento por la Autoridad municipal de la población donde hubiera residido los tres últimos años.

Art. 12. El Gobernador ordenará dentro de los quince días inmediatos la publicación de la exposición en el *Boletín Oficial*, así como de los documentos á que se refieren los casos 1.^o y 2.^o del artículo anterior. La misma Autoridad dispondrá en el plazo de los treinta días inmediatos á la presentación de la exposición el examen de los documentos de filiación presentados, y si lo creyera conveniente, la inspección higiénica en comprobación de los datos presentados sobre este particular.

Art. 13. En igual plazo de treinta días el Rector dará el visto bueno á los documentos presentados, conforme á lo dispuesto en los números 1.^o y 2.^o del art. 2.^o, ó acordará que se abra información acerca de ellos.

Art. 14. En este plazo de treinta días se sustanciará toda reclamación contra la apertura del establecimiento, sea por motivo de moralidad y buenas costumbres, ó por causa de higiene, ó por no ser compatible con el organismo de las instituciones fundamentales del Estado.

Art. 15. Tanto la Autoridad civil como la académica habrán de dejar instruidos y resueltos estos expedientes en el plazo de cuarenta días, contados desde la publicación en el *Boletín Oficial* de los documentos que previene el art. 12. Si antes de este término se hubiera abierto la Escuela, será siempre sin perjuicio de la resolución definitiva.

Art. 16. De los acuerdos del Gobernador ó del Rector podrán recurrir las partes interesadas ante el Consejo de disciplina del respectivo distrito, en los términos de los artículos 129 y siguientes del presente Real decreto.

Art. 17. La resolución por motivos de higiene corresponde al Gobernador civil, oído el dictamen pericial, si la resolución fuere denegatoria. En las cuestiones de orden académico, la autoridad competente es la del Rector. En las referentes al dogma y á la moral católicas, lo es la autoridad eclesiástica, conforme al art. 2.^o del Concordato y del 295 de la Ley vigente de Instrucción pública.

Pero si por el empresario ó el fundador ó director del establecimiento libre se hiciera expresa declaración de no someterse á la inspección eclesiástica, requisito necesario para llevar el título católico, las Autoridades civiles y académicas cuidarán de que los padres de familia tengan conocimiento de esta declaración, sin perjuicio de velar además por que en dicho centro de enseñanza no se traspasen los límites de la tolerancia constitucional en materia de religión, ni se impugnen las instituciones fundamentales del Estado, ó se viertan doctrinas sub-

versivas del orden social, ó atentatorias á la moral cristiana.

Art. 18. Durante el mes que preceda á cada curso escolar se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia los cuadros de los establecimientos libres, dando en el mismo noticia de las variaciones que convienen.

Art. 19. A los efectos del artículo anterior, un mes antes de dicho término, el Jefe ó Director del establecimiento libre de enseñanza presentará una delaración autorizada con su firma y bajo su responsabilidad, declarando en ella los nombres y apellidos y títulos académicos de cada uno de los Profesores que durante el año académico han de ejercer las funciones del Magisterio en el Establecimiento y las enseñanzas que respectivamente han de tener á su cargo.

Art. 20. Si en el trascurso del año académico cesase alguno de los Profesores, ó fuese sustituido por otro en un número de lecciones que excedieran de la tercera parte del curso, el fundador, empresario ó director del establecimiento deberá notificarlo al Rector, poniendo también en su conocimiento el nombre de la persona que ha de reemplazarle. Darán igual aviso de todas las variaciones que ocurrieren en el orden y cuadro de las enseñanzas, y de los cambios de local.

Art. 21. En los establecimientos libres de enseñanza se llevará, bajo la inmediata responsabilidad de su director, un registro especial en el cual se inscribirán para alumnos, Pasantes y maestros, el nombre, apellido, edad, pueblo de nacimiento, fecha de su entrada y salida en el establecimiento, antecedentes académicos que hizo constar á su entrada y todas las demás observaciones y circunstancias que convenga anotar, ó que determinen los reglamentos.

Art. 22. Este registro estará siempre á disposición de la inspección oficial, y los Rectores ó los funcionarios en quienes deleguen esta facultad lo autorizarán todos los años antes de abrirse el curso.

Art. 23. Disposiciones especiales regularán las condiciones y requisitos que han de reunir las Escuelas libres de Medicina y de Farmacia.

Art. 24. Los establecimientos libres de enseñanza superior tendrán un consejo de tres socios fiadores, responsables de las infracciones á las leyes, órdenes y reglamentos académicos y administrativos.

(Continuará.)

NOTICIAS.

De *La Correspondencia* tomamos el siguiente suelto:

“Se halla gravemente enfermo en Pontevedra, víctima de una afección cerebral, el ilustre escritor D. Jesus Muruais, catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Orense.”

Celebraremos la mejoría de tan ilustrado catedrático.

Se ha concedido permuta á los catedráticos de Matemáticas de los Institutos de Jerez y Huelva, D. Horacio Bel y D. José Gallego.

Reunido el Consejo de Instrucción pública bajo la presidencia del Sr. Rios, ha aprobado, despues de una larga y animada discusión, el reglamento del Observatorio Astronómico de Madrid, y ha propuesto para la cátedra de Latín del Instituto de Badajoz, al Sr. Montero y Tapia.

Probablemente dentro de muy breves días se dará publicidad oficial á un reglamento de escuelas de primera enseñanza que por el ministerio de Fomento se está terminando.

Se nos dice haber fallecido en Logroño el Catedrático de dibujo del Instituto de Orense, D. Constanancio Lopez Corona.

Celebraremos que la noticia no se confirme.

En la Exposición universal de Amberes ha obtenido medalla de oro, por el material científico presentado para la enseñanza de la asignatura de Física, nuestro querido amigo y compañero D. Tomás Escrich, al que sinceramente felicitamos.

A la lista de las traslaciones que hemos publicado en el 2.º número, tenemos que añadir los siguientes:

El Sr. D. Eduardo Raboso de la Peña, Catedrático de Latín en Zamora, pasó por traslación á Palencia.

El Sr. D. Jaime Sagrera y Pijoan, Catedrático de Latín en Figueras, pasó por concurso á Gerona.

El Sr. D. Leoncio Cid Farpón, Catedrático de Geografía en Canarias, pasó por concurso á Gijón.

El Sr. D. Marino Aguas Monreal, Catedrático de Historia natural en Soria, pasó por concurso á Badajoz.

El Sr. D. Mariano Dávila y Figueroa, Catedrático de Agricultura en Badajoz, pasó por concurso á Cádiz.

NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICOS.

El Sr. D. Antonio Gonzalez Cuadrado, fué nombrado por concurso para la cátedra de Latín de Huelva.

El Sr. D. Marcos Pardos y Calvo, fué nombrado por oposición para la cátedra de Latín de Baeza.

El Sr. D. Félix Sanchez Casado, fué nombrado por concurso para la de Historia y Geografía del de San Isidro, este de la clase de *supernumerarios*.

A la lista fúnebre de Catedráticos fallecidos, tenemos que añadir los siguientes:

El Sr. D. José Llausar Mata, Catedrático de Italia en Barcelona, núm. 34.

El Sr. D. José Poveda y Escribano, Catedrático de Economía política en Alicante, núm. 104.

El Sr. D. José García Huesca, Catedrático jubilado de Latín en Teruel, núm. 264.

El Sr. D. Francisco Pinto de la Rosa, Catedrático de Lógica en Canarias, núm. 583.

Las cátedras vacantes actualmente, fácilmente puede averiguarse cuales sean, teniendo en cuenta las defunciones, traslaciones y nombramientos que hemos publicado; para obtener datos completos, solo faltará saber las que lo estaban al empezar el año actual: de las que existen en mayor número vacantes son de Francés é Inglés, Dibujo y Agricultura.

De los dieciocho catedráticos fallecidos en lo que va de año, cinco estaban en Institutos asociados al fondo de Previsión de Burgos, que son Teruel, Huesca, Burgos, Sevilla y Pamplona, por cuya circunstancia pudieron percibir sus familias las 1000 pesetas que á cada una correspondieron, al tenor de las 4,77 pesetas que por defunción abona cada Profesor numerario de los 210 inscriptos en los 26 Institutos asociados, lo que ocasionó á cada uno el gasto de 23,85 pesetas.

En el número próximo, probablemente, empezaremos á cumplir la parte que será más costosa de esta publicación, según indicamos en nuestro programa; hace falta, por consecuencia, que nuestros compañeros se decidan á comunicarnos su conformidad con la misma, remesándonos el importe de sus suscripciones, quienes hasta ahora nada aún nos hayan dicho.

Con el mayor gusto leemos en la *Correspondencia* del día 10:

“Ha sido nombrado para el cargo de ministro suplente del tribunal metropolitano de las órdenes militares, vacante por defunción del licenciado fray don Antonio de Figueroa, el Dr. D. Juan Antonio de la Córte y Ruano Calderón, marqués de la Córte y caballero del hábito de Santiago.”

Felicitamos sinceramente al Sr. La Córte por tan justificado nombramiento, aun cuando esperábamos que el Gobierno de S. M. hubiera premiado sus muchos servicios en la enseñanza, despues de la restauración, colocándole en el puesto á que sus méritos le han hecho acreedor.

Ha fallecido en Cádiz la señora doña Magdalena Chape, esposa del catedrático del instituto señor Alvarez Espino, y en Almería las esposas de dos compañeros, según *La Dinastía de Cádiz*. Acompañamos á los tres en su justa pena.

Damos sentido pésame á nuestro querido compañero el Sr. D. Santiago Bonilla y Mirat, por la terrible pér-

didada que ha experimentado recientemente con motivo de la muerte de su amantísimo hijo.

Tenemos seguridad de que si nuestras indicaciones no fuesen oídas por el actual Gobierno, lo serían en término breve por el Gobierno liberal que se avecina.

Hemos tenido el gusto de recibir la visita de la *Prensa Gallega*, de Santiago; *El Nuevo Ateneo*, de Toledo; *La Voz del Magisterio*, de la Habana; *El Complutense*, de Alcalá; *El Eco de Asturias*, de Oviedo; *El Diario de Albacete*, y *El Defensor de Granada*. Agradecemos la visita de todos y aceptamos también, con gusto, el cambio.

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

OBRAS RECIBIDAS

Fonología y Morfología del catedrático don Magín Verdagner, al que felicitamos sinceramente por su bien meditado y metódico trabajo.

Memoria de la Universidad de Sevilla, correspondiente al curso de 1882 á 83, con el discurso inaugural de apertura correspondiente al de 1883 á 1884.

Memoria del Instituto de Sevilla, respectiva al curso de 1883 á 84.

Memoria del Instituto de Burgos, con referencia al mismo curso.

Memoria 17.ª del Asilo de Madre de Dios y San Rafael de esta ciudad de Córdoba, escrita por su Director y nuestro querido amigo don Mariano Amaya y Castellano, al que felicitamos por el próspero estado del Establecimiento que dirige.

Informe sobre los Yacimientos auríferos de Peñaflores, del ingeniero Mr. Paul Levy.

Agradecemos á todos el envío de estos trabajos, que leemos detenidamente con el mayor gusto.

Correspondencia de «La Segunda Enseñanza»

Angulema.—Mr. D. M. del V.—Recibida tu carta, espero me digas la mejoría de los enfermos. No tengo empeño en que se publique. Escríbeme los datos que puedas reunir.

Mahón.—Sr. D. M. H. C.—Remítote recibo de su suscripción, agradeciéndole sus frases.

Estrada.—Sr. D. A. P. L.—Agradezco tu atenta; ya sabía yo serías suscriptor.

Teruel.—Sr. D. P. A. C.—Agradezco su muy atenta; si cuento con la cooperación de personas como V., cuyos consejos estimo en tanto, me veré muy honrado y satisfecho. Quedan anotadas las suscripciones y los datos.

Victoria.—Sr. D. H. D. P.—Remítote recibo de su suscripción.

Coruña.—Sr. D. P. N. V.—Agradezco su muy atenta; queda anotada su suscripción de la que le remito recibo, y así mismo á los otros señores. Le mandé el segundo número.

Tapia.—M. M.—Agradézcole su ofrecimiento; remítote recibo de su suscripción.

Granada.—Sr. D. L. S. de L.—Muy gustoso acepto el cambio.

Santiago.—Dr. P. G.—Id., id., id.

Madrid.—Sr. D. F. B.—Espero me diga cuándo queda terminado su primer trabajo.

Barcelona.—Sr. D. F. C.—No haremos nada del asunto, pues me he convenido bajo mejores bases.

República Argentina.—Sr. D. A. Varela Stolle.—No sé fijamente el punto en que estás; deseo me escribas; me valgo de Ricardo para que te envíe ésta.—Dime si recibes todos los números.

Cuenca.—Sr. D. L. M. S.—Anotada su suscripción.

Cervera.—Sr. D. L. J. G.—Remítote el tercero.

Jaén.—Sr. D. A. E. C.—Agradeci su atenta.—Remítote recibo de su suscripción.—Cumplido su encargo.

Cabra.—Sr. M. de la C.—Recibida su atenta; remítote recibo de su suscripción por un año.

Zaragoza.—Sr. D. M. E. V.—Recibí su atenta; exclusivamente me ocupo de ella; remítote recibo de su suscripción, así como también lo hago á los demás señores.

Hinojosa.—Sr. D. J. M.—Remítote su recibo.

Barcelona.—Sr. D. C. F. C.—Id. agradeciéndole su juicio.

Orense.—Sr. D. A. F.—Le escribiré.

OBRAS DE TEXTO PARA LA SEGUNDA ENSEÑANZA

GRAMÁTICAS LATINAS Y TROZOS DE TRADUCCIÓN.		Ptas. Cts.			Ptas. Cts.
<i>Abadía.</i> —Programa de latín y castellano.	50	<i>Botello.</i> —Geometría y trigonometría, en rústica	7	preceptiva, y resumen histórico de la literatura española.	4
<i>Abadía.</i> —Gramática latina, rústica.	5 50	<i>Burillo de Santiago.</i> —Aritmética y álgebra.	7	<i>Polo (D. Claudio.)</i> —Retórica y poética.	4
<i>Comellerán.</i> —Ejercicios de traducción.	6	<i>Burillo de Santiago.</i> —Geometría y trigonometría	7 50	<i>Rabal.</i> —Elementos de literatura general	4
<i>Escolapios.</i> —Colección de autores selectos: 3 tomos	10 50	<i>Callet.</i> —Tablas de logaritmos, en rústica.	7 50	<i>Ranera.</i> —Trozos escogidos, en prosa y verso	2 50
<i>Franco Lozano.</i> —Luciano, diálogo de los muertos.	1	<i>Gavilán.</i> —Elementos de aritmética y álgebra.	9 50	<i>Rios.</i> —Retórica y poética	3 75
<i>Fuentes.</i> —Gramática Latina y Castellana	7	<i>Gavilán.</i> —Elementos de geometría y trigonometría.	9 50	<i>Terradillos.</i> —Lecciones de retórica poética.	3
<i>Giménez Lomas.</i> —Trozos latinos: un tomo.	7	<i>Jiménez de Castro.</i> —Elementos de aritmética y álgebra, en rústica.	8	<i>Terradillos.</i> —Trozos escogidos.	5
<i>Giralti Pauli.</i> —El estudio del latín: un tomo.	5 50	<i>Jiménez de Castro.</i> —Geometría y trigonometría rectilínea, en rústica.	8	<i>Zapala.</i> —Colección de trozos, en prosa y verso.	2
<i>Gurria López.</i> —Práctica de las reglas de la gramática latina: cartóné.	3	<i>La Lande.</i> —Tablas de logaritmos, en rústica.	3 50	HISTORIA NATURAL, FISIOLÓGIA É HIGIENE.	
<i>Gurria López.</i> —Gramática latina: analogía.	3	<i>Lasala.</i> —Aritmética y álgebra, en rústica.	6 50	<i>Alviñana.</i> —Historia natural, con higiene.	14
<i>Gurria López.</i> —Gramática latina: sintaxis	4 50	<i>Lasala.</i> —Geometría y trigonometría.	7 50	<i>Díaz de Arcaya.</i> —Nociones de historia natural.	
<i>Hidalgo.</i> —Gramática latina, según el método de Holiendorf, en holandesa.	8 50	<i>Menéndez.</i> —Aritmética y álgebra.	8 50	<i>Díaz de Arcaya.</i> —Apuntes de fisiología é higiene, expuestos en cuadros sinópticos.	
<i>Iglesias.</i> —Gramática latina, en rústica.	6	<i>Menéndez.</i> —Geometría y trigonometría.	8 50	<i>Díaz de Arcaya.</i> —Apuntes de fisiología.	
<i>Laplana y Ciria.</i> —Trozos escogidos, autores clásicos latinos: un tomo en rústica.	8	<i>Moya.</i> —Lecciones de aritmética, en holandesa.	6	<i>Galdo.</i> —Historia natural.	11
<i>Lomas.</i> —Gramática de la lengua latina.	8 50	<i>Moya.</i> —Elementos de aritmética y álgebra.	6	<i>Hidalgo.</i> —Fisiología é higiene.	3 50
<i>Medina.</i> —Arte explicado ó gramático perfecto.	5	<i>Moya.</i> —Elementos de geometría y trigonometría, en holandesa.	6	<i>Izquierdo.</i> —Fisiología é higiene.	3
<i>Méndez Caballero.</i> —Gramática latina, un tomo.	6	<i>Rochano.</i> —Tratado de aritmética, en rústica.	4	<i>Martínez Vigil.</i> —Curso de Historia natural, cosmología é higiene.	10
<i>Miguel.</i> —Gramática latina, en holandesa.	4 25	<i>Rochano.</i> —Elementos de álgebra, en rústica.	4	<i>Minguez.</i> —Historia natural, en holandesa.	6
<i>Miguel.</i> —Curso de traducción, en holandesa.	7	<i>Rochano.</i> —Elementos de geometría y trigonometría, en rústica.	8	<i>Minguez.</i> —Fisiología é higiene, en id.	5 50
<i>Obdors.</i> —Clave de traducción latina.	7 50	<i>Rouché et Camberouse.</i> —Geometría elemental.	13 50	<i>Monlau.</i> —Historia natural, en id.	6
<i>Parral.</i> —Gramática y composición latina.	4 50	<i>Rubio y Díaz.</i> —Aritmética para los niños.	1	<i>Monlau.</i> —Fisiología é higiene, en id.	5
<i>Raboso.</i> —Traducción y composición latina.	7 50	<i>Rubio y Díaz.</i> —Elementos de aritmética y álgebra, en holandesa.	8 50	<i>Ramos.</i> —Historia natural, en id.	6
<i>Ralero.</i> —Trozos de los clásicos latinos.	6	<i>Rubio y Díaz.</i> —Elementos de geometría y trigonometría, en holandesa.	8 50	<i>Rivera.</i> —Historia natural é higiene, en rústica.	4 2
<i>Rodríguez Losada.</i> —Crestomatía latina.	4	<i>Sanchis Barrachina.</i> —Trigonometría esférica.	3 50	<i>Rivera.</i> —Higiene, en rústica.	2
<i>Santa María del Pozo.</i> —Elementos de lengua latina, en rústica.	3 50	<i>Suárez y Gascó.</i> —Lecciones de coordinatoria con las determinantes.	6	FÍSICA Y QUÍMICA.	
<i>Suaña.</i> —Gramática latina, en holandesa.	5	<i>Suárez y Rodríguez.</i> —Matemáticas primer curso	5 50	<i>Chamorro.</i> —Lecciones de física y química.	41 25
GEOGRAFÍAS.		<i>Vincenl.</i> —Curso de geometría elemental.	8 50	<i>Feliu.</i> —Compendio de física y química.	3
<i>Abadía.</i> —Lecciones de geografía elemental.	6	<i>Vallín.</i> —Elementos de aritmética y álgebra.	7	<i>Feliu.</i> —Curso elemental de física y química.	11 50
<i>Carreros y Gonzalez.</i> —Geografía estadística.	7	<i>Vallín.</i> —Elementos de geometría y trigonometría, en holandesa.	7	<i>Feliu.</i> —Lecciones de química.	7 50
<i>Góngora.</i> —Nociones de geografía.	7 50	<i>Vázquez Queipo.</i> —Tablas de logaritmos.	5	<i>Fuertes Acevedo.</i> —Elementos de física y química.	12
<i>Laplana y Ciria.</i> —Geografía histórica.	2	FILOSOFÍA.		<i>Ganot.</i> —Tratado de física.	9
<i>Martínez Rives.</i> —Geografía: un tomo en 4.º	4	<i>Balmes.</i> —Psicología, lógica y ética.	12	<i>Lana.</i> —Química.	
<i>Merelo.</i> —Lecciones elementales de geografía.	6	<i>Beato.</i> —Psicología, lógica y ética, en holandesa.	6 50	<i>Luanco.</i> —Química general.	17 50
<i>Monreal.</i> —Curso de geografía, en holandesa.	7	<i>Burrieza.</i> —Introducción al estudio de la psicología, lógica y ética.	2	<i>Marcolain.</i> —Ejercicios prácticos de química moderna.	4
<i>Moraleda y Sierra.</i> —Programa de geografía universal, en rústica.	2 50	<i>Burrieza.</i> —Manual de ética elemental.	8	<i>Ramos.</i> —Elementos de física y química.	40
<i>Moreno y Espinosa.</i> —Nociones de geografía.	7	<i>Burrieza.</i> —Manual de lógica elemental.	8	<i>Ramos.</i> —Física sola, en holandesa.	6 25
<i>Moreno y Rey.</i> —Elementos de cosmografía, con grabados.	5	<i>Burrieza.</i> —Manual de psicología elemental.	8 50	<i>Ramos.</i> —Química sola.	6
<i>Palacio (D. Patricio).</i> —Elementos de geografía.	6 50	<i>González (P. Ceferino).</i> —Filosofía elemental.	12 50	<i>Ramos.</i> —Adiciones a la física.	6
<i>Paluzie.</i> —Atlas de geografía, en tela.	3	<i>Garriga Marill.</i> —La sabiduría y su lenguaje.	10 50	<i>Rodríguez.</i> —Manual de física.	41
<i>Parrilla.</i> —Compendio de geografía, en rústica.	6	<i>Laplana y Ciria.</i> —Psicología, lógica y ética	2	<i>Rico y Santisteban.</i> —Manual de física y química.	10
<i>Saez Diez.</i> —Compendio de geografía comercial.	7	<i>Laplana y Ciria.</i> —Programa de psicología, lógica y ética.	1 50	<i>Rubio y Díaz.</i> —Física.	43 50
<i>Verdejo.</i> —Repertorio de geografía, en holandesa.	2	<i>Monlau.</i> —Elementos de psicología.	3 50	<i>Soler.</i> —Teorías modernas de la química.	
<i>Verdejo.</i> —Principios de geografía, en pasta.	7 50	<i>Orti y Lara.</i> —Psicología.	3	<i>Valledor.</i> —Físic.	7
<i>Vicuña.</i> —Curso elemental de geografía.	7	<i>Orti y Lara.</i> —Lógica.	2 50	AGRICULTURA.	
<i>Vidal Domingo.</i> —Geografía, en rústica.	3 50	<i>Orti y Lara.</i> —Ética.	3	<i>Abela.</i> —Programa razonado de agricultura.	9 25
HISTORIAS.		<i>Orti y Lara.</i> —Fundamento de la religión.	2	<i>Arce, Botija y Rodríguez.</i> —Lecciones de agricultura.	9 25
<i>Castro.</i> —Resumen de Historia de España.	3	<i>Parrilla.</i> —Origen y legitimidad de la soberanía temporal de los Papas.	50	<i>Blanco.</i> —Elementos de agricultura.	6
<i>Castro.</i> —Resumen de historia universal, en tela.	5	<i>Rey Heredia.</i> —Elementos de lógica.	3 50	<i>Botija.</i> —Agricultura.	6
<i>Góngora.</i> —Historia universal, un tomo, tela.	7 50	<i>Rey Heredia.</i> —Elementos de ética.	3 75	<i>Botija.</i> —Atlas de agricultura.	5 50
<i>Góngora.</i> —Historia general de España.	7	<i>Seiro.</i> —Psicología, lógica y ética.	5	<i>Frade.</i> —Agricultura.	7 50
<i>Laplana.</i> —Reinado de los reyes católicos.	4	RETÓRICA Y POÉTICA.		<i>Galo Benito.</i> —Agricultura, en holandesa, atlas.	10 50
<i>Laplana y Ciria.</i> —Curso de historia de España.	2	<i>Arpa y López.</i> —Principios de literatura en general	6	<i>Galo de Benito.</i> —Tratado elemental de agricultura; un tomo en 4.º	8
<i>Merelo.</i> —Lecciones de historia universal.	6	<i>Arpa y López.</i> —Manual de estética.	1 50	<i>Meneses.</i> —Agricultura.	7 50
<i>Monreal.</i> —Curso de historia de España.	7	<i>Arpa y López.</i> —Compendio de retórica y poética.	6	<i>Museros.</i> —Lecciones de agricultura.	6 50
<i>Moraleda.</i> —Programa de historia de España.	3	<i>Campillo.</i> —Retórica y poética.	5	<i>Reinoso.</i> —Atlas de agricultura.	24
<i>Moraleda y Sierra.</i> —Programa de historia universal.	3 50	<i>Cortejon.</i> —Compendio de poética.	5	<i>Serra.</i> —Elementos de agricultura.	10
<i>Moraleda y Sierra.</i> —Programa de historia de España.	3	<i>Casal.</i> —Ejercicio de análisis literario.	7	<i>Tuñón.</i> —Agricultura.	8 50
<i>Moreno y Espinosa.</i> —Historia de España.	7	<i>Espantaleón y Carillo.</i> —Retórica.	7	ESTUDIO DE LENGUAS.	
<i>Moreno y Espinosa.</i> —Historia universal.	8 50	<i>Gil y Zárate.</i> —Retórica y poética.	3	<i>Ahn.</i> —Curso de francés	4
<i>Orodea.</i> —Curso de historia de España.	8	<i>Gil y Zárate.</i> —Manual de literatura.	7	<i>Ahn.</i> —Curso de inglés.	2 50
<i>Palacio.</i> —Nociones de historia de España.	4 50	<i>Laplana y Ciria.</i> —Manual de retórica y poética.	2 50	<i>Ahn.</i> —Curso de italiano.	3
<i>Palacio.</i> —Nociones de historia universal.	5	<i>Laplana.</i> —Manual de retórica y poética.	2 50	<i>Ayuso.</i> —Gramática francesa.	5
<i>Pérez López.</i> —Compendio de historia universal.	7 50	<i>Mendoza y Roselló.</i> —Retórica y poética, ó literatura preceptiva.	17	<i>Ayuso.</i> —El traductor francés.	3 50
<i>Pérez López.</i> —Historia universal, un tomo.	7	<i>Milego.</i> —Disertaciones y ensayos filosófico-literarios.	3	<i>Ayuso.</i> —Gramática inglesa.	6
<i>Saez.</i> —Historia de España, en holandesa.	3 75	<i>Miguel.</i> —Retórica y poética.	4 50	<i>Ayuso.</i> —Gramática alemana.	6
<i>Vicuña.</i> —Historia universal, en holandesa.	7	<i>Miguel.</i> —Elementos de mitología.	1 25	<i>Benavent.</i> —El idioma francés.	40
<i>Vidal Domingo.</i> —Historia de España, en rústica	3	<i>Monlau.</i> —Retórica y poética.	6	<i>Bergnes.</i> —Crestomatía griega.	8
<i>Vidal Domingo.</i> —Historia universal, en rústica.	6 50	<i>Muñoz Peña.</i> —Ejercicios de análisis literario.	5 50	<i>Bergnes.</i> —Gramática inglesa.	7
MATEMÁTICAS.		<i>Muñoz Peña.</i> —Elementos de retórica y poética.	6 50	<i>Bosque.</i> —Curso de lengua francesa.	14
<i>Ballesteros.</i> —Aritmética y Álgebra.	7 50	<i>Polo.</i> —Elementos de retórica.	4	<i>Braun.</i> —Gramática griega.	7 50
<i>Balzer.</i> —Aritmética universal, en rústica.	4	<i>Polo (D. Claudio.)</i> —Elementos de literatura		<i>Braun.</i> —Gramática hebrea.	7 50
<i>Balzer.</i> —Aritmética vulgar, en rústica.	2			<i>Braun.</i> —Gramática alemana.	3 0
<i>Balzer.</i> —Álgebra, en rústica.	3			<i>Chantreau.</i> —Gramática francesa.	7
<i>Balzer.</i> —Geometría, en rústica.	3			<i>Cornellas.</i> —Gramática francesa.	6
<i>Balzer.</i> —Geometría plana, en rústica.	3			<i>Cornellas.</i> —Gramática inglesa.	6
<i>Bereciartua.</i> —Compendio de Trigonometría.	2			<i>Delaborde.</i> —Gramática francesa.	22
<i>Botello.</i> —Aritmética y álgebra, en rústica.	7			<i>Delago.</i> —Elementos de lengua griega.	5